



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Se le informa al Señor Juez que la presente solicitud de amparo de pobreza ha correspondido a este Despacho por reparto efectuado el catorce (14) de agosto del 2023.

**MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ  
SECRETARIA**



**17-001-31-03-002-2023-00243-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO I No. 614-2023**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra pendiente de resolver sobre la solicitud elevada por el señor Luis Fernando Guzmán Aguilar respecto a que le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, con el fin de iniciar proceso de responsabilidad médica.

En punto de establecer la competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, es menester citar lo dispuesto en el numeral 7° artículo 17 del Estatuto Procesal Civil, el cual establece lo siguiente:

*“Art. 17.- Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los Jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...)  
7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas. (...)”*

De lo establecido en la norma transcrita, huelga concluir que el juez competente para conocer de la presente solicitud de amparo de pobreza, es el Juez Civil Municipal, pues, además, se observa que el conocimiento de dichos asuntos, es decir, *“requerimientos y diligencias varias”*, por disposición legal no fueron atribuidos para su conocimiento a prevención a los Juzgados Civiles con categoría de Circuito.

De tal suerte que, en el presente caso, debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 16 del C.G.P., es decir, ordenando la remisión de las presentes diligencias para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Manizales, por ser asunto de su competencia, lo cual se hará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**Primero: RECHAZAR** por falta de competencia la solicitud de amparo de pobreza que hace el señor Luis Fernando Guzmán Aguilar, para el inicio de una acción de responsabilidad civil médica, ello por las razones que edifica la motiva.



**Segundo: ORDENAR** la remisión del expediente, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser asunto de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f755de3d7b01c5c5506d93a572e9d5b277855326dc5013538f7dda9106334c10**

Documento generado en 22/08/2023 04:01:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**